EDWIN RAMIREZ
NIT: 1.012.423.193-3

Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2024

Doctora
NORALBA GARCIA MORENO

Referencia: Contrato número 4181.010.26.1.437-2024

Objeto: Adquirir material POP y souvenirs para las diferentes actividades que requiera realizar el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Alcaldía para ser entregados a los servidores públicos y contratistas de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por el Distrito Especial, Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Cordial saludo

A través de la presente me permito notificarme sobre el contrato referido con la intención de emitir un balance sobre la ejecución del mismo debido a la solicitud realizada por usted donde me solicita de manera escrita dar y rendir una información pertinente respecto al contrato y la solicitud o solicitudes que acompañare ante usted con las respectivas pruebas.

En primer lugar mencionar que este es un contrato que me fue adjudicado el 19 de julio de 2024, debido a que no tenía la administración el registro presupuestal se le pudo dar inicio al mismo hasta el 23 de septiembre del presente año, es decir la administración logro tener los recursos que comprometían dicha contratación dos meses después, a pesar de que la doctora Kelly se comunico conmigo me la pase de manera insistente llamando para que pudiésemos dar ejecución a dicho contrato, por dicha demora se afecto precisamente el ítem numero cuatro el cual es el siguiente:

Lapicero Con sistema retráctil (en forma de carro)	*Accionamiento sistema retráctil. * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra *Medidas Largo 13.0cm, Diámetro 1.0cm *Presentación de 50 unidades en caja. *Impresión en tampografía a 1solo color 1 solo lado. Colores: Amarillo, Azul, Verde.	2000	$ 1.842	$ 3.684.000

Los lapiceros como bien se lo manifesté a la supervisión del contrato en las diferentes reuniones que realizo era que el producto se encontraba disponible en el país en el momento que yo realice la oferta, debido a los diferentes atrasos que se presentaron para iniciar la ejecución del contrato este producto quedo escaso y ya no se conseguían las unidades que requeríamos para poder entregar este suministro, por lo tanto la supervisión me solicito que realizara otra propuesta para la entrega de otro lapicero, efectivamente dicha propuesta fue realizada de mi parte donde hasta el día de hoy no he recibido respuesta formal por escrito por parte de la administración de que se va hacer con ese ítem.

En la última reunión lo único que se indico fue que yo realizaba los elementos y que ese ítem lo quitábamos, lo cual simplemente se habló, pero hasta la fecha no existe un modificatorio firmado por usted como ordenadora del gasto indicando que dicho elemento no se debe entregar por lo tanto a la fecha de hoy lo del esfero no lo hemos definido por un asunto de fuerza mayor que surgió entre las partes para entregar este ítem.

Por lo tanto a la fecha de hoy no se encuentra aprobados los esferos y los termos, pues tambien se comento este caso especial a la supervision del contrato que en el momento en que estuviera aprobado todo se tenia que mandar a fabricar inmediatamente para no tener variacion de precios lo cual la entidad tambien debe entender que despues de siete meses o tomando desde la aprobacion de algunos elemetos lo preliminarmente se realizo el dia siete de octubre.

Vale la pena resaltar que el tiempo de ejecucon que se me tenia que otorgar desde el inicio del contrato era de tres meses lo cual no se me pudo otorgar debido a que la administracion tambien ha atravesado diferentes circunstancias de caso fortuito que han hecho tropesar el contrato, pues no quiero hacer ver como si fuera una imputacion netamente de la adminsitacion si no que se debe ser conciente doctora NORALBA GARCIA MORENO, de que a veces suceden cosas en la contratación que se salen de las manos tanto para administración como para uno de contratista, la supervisión puede dar fe de que siempre he tenido la disponibilidad de cumplir y que siempre manifesté a la entidad que tenia intencionalidad de llevar a feliz termino el contrato.

El tema de la cartilla por ejemplo se me está entregando hasta el 03 de diciembre, fue el momento en donde las parte logramos tener el diseño finalmente aprobado, pero es imposible para mi fabricar 550 cartillas en veinte días de los cuales son hábiles trece, entonces no se me puede imputar una carga a mi como contratista de temas que han sido netamente de caso fortuito para ambas partes lo cual conoce la administración, adicional

no hemos definido el tema de los esferos y tampoco de los termos porque yo dependo del fabricante de los termos y de la aprobación inmediata de la administración para poder llevar a feliz término el contrato, por lo tanto la jurisprudencia colombiana ha establecido

Las etapas, reconocidas por la doctrina, ley y jurisprudencia y que valen la pena destacarse, son: (i) precontractual, (ii) contractual, (iii) de ejecución, y (iv) liquidación. Así que, las partes y/o intervinientes en ellas, deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de éstas se contemplan. No obstante, no puede descartarse que en el curso de cualquiera de ellas o con posterioridad, se puedan avizorar situaciones inesperadas que imposibiliten cumplir lo pactado, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito.

Sin lugar a dudas, la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo". Varias han sido las definiciones que distinguen sus diferencias, por su parte el artículo primero de la Ley 95 de 1890 en consonancia con el artículo 64 del Código Civil, refiere:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

En la misma línea, el Consejo de Estado analizó la fuerza mayor en materia contractual, mediante Sentencia del 10 de noviembre del 2005, así:

"La fuerza mayor es **UN HECHO EXTRAÑO A LAS PARTES CONTRATANTES, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE** que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"
En similar sentido ahondó sobre el tema, en la Sentencia del 29 de enero de 1993, señalando:

"La de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida".

Posteriormente en Sentencia del 29 de agosto del 2016, se atrevió a efectuar una línea diferenciadora, así:

"(i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa"

En suma, la diferencia de estas figuras quedó ratificada en Sentencia del 26 de febrero de 2004, donde se precisó:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) *Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) *Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) *imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.*

A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad."

Al igual como lo hizo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU446 del 2016, al concluir:

"Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El

caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño."

También doctora NORALBA GARCIA MORENO, tenga en cuenta que estamos en una temporada decembrina donde los insumos suben y los elementos también los cobran mas costosos por la temporada lo cual imposibilita como he manifestado por un caso ajeno a la parte que ha llevado a la imposibilidad de la ejecución del contrato, por lo tanto anexo a esta solicitud le envió las certificaciones de mis proveedores donde me solicitan un tiempo prudente para ejecutar el contrato donde dicho cumplimiento se estaría dando en el mes de enero de 2025, lo cual afectaría el principio de anualidad de las entidades estatales el Consejo de Estado en providencia del 27 de marzo de 2014, ha manifestado:

"El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. (…) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art. 5°, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e irresistibles para las partes. (…)"

Aunque la crisis afecta a ambas partes del Contrato Estatal, de antaño se ha reconocido por la Doctrina y Jurisprudencia que, ante factores exógenos, imprevistos e irresistibles, el más afectado resulta ser el contratista. Así que, bajo esta premisa, aquél o la entidad contratante tendrán derecho a pedir la revisión del contrato, para efectos de que se "analicen los términos en que aparecen pactadas las prestaciones a cargo de los contratantes y más específicamente, la composición de los precios unitarios que se hubieren acordado, para determinar en esta forma si efectivamente obedecen a la realidad de las variaciones que se hubieren podido presentar en los mismo entre la fecha de presentación de la oferta o de celebración de contrato y la fecha de ejecución y pago de las prestaciones o si, en efecto, la fórmula de reajusta acordada, si fuere el caso, resultó insuficiente, para obtener por este medio el reajuste de los precios y en consecuencia, el restablecimiento de la ecuación contractual inicialmente pactada",[10] pues en todos los casos se debe perseverar por el equilibrio financiero, en razón al interés público y a los principios constitucionales que orientan la función administrativa y que se materializan en la génesis de cada contrato.

Pese a todo lo anterior, el discernimiento de cada una de las anteriores posturas, finalmente estará sometido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través del medio de control denominado Controversias Contractuales, de quien, y en donde se espera decisiones bastante acertadas y equivalentes pese a la novedad y falta de precedente sobre la materia, ya que, en estos momentos, todo es incertidumbre.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente solicito que se tenga en cuenta las siguientes consideraciones con la finalidad de que se pueda llegar a un acuerdo bajo lo mas conveniente con la finalidad de que no se pongan en riesgos los recursos del estado y que no se genere una afectación para mi como contratista me permito solicitarle como ordenadora del gasto según lo anteriormente expuestos que podamos:

- Realizar la liquidación bilateral del contrato quedando a paz y salvo las partes, esto generaría que la entidad el próximo año pueda realizar nuevamente la licitación, ya se cuenta con todos los elementos para poder realizarlos.

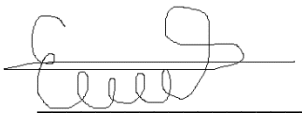
De no ser posible le solicito que por favor se me conceda una prorroga hasta el 31 de enero del 2025 con la finalidad de que se le pueda dar efectiva ejecución a lo solicitado.
De no ser posible le solicito se suspenda temporalmente el contrato hasta el 25 de enero de 2025, para retomar las actividades y proceder hacer a partir de la fecha la entrega de los elementos solicitados.

EDWIN RAMIREZ
NIT: 1.012.423.193-3

He expuesto ante usted doctora Noralba los argumento por los cuales solicito que lo mejor y lo mas sano para el contrato es la terminación unilateral, para que no se inicien tramites de desgaste administrativo y eventualidades que perjudiquen tanto a la administración como a mi como contratista, anexo a la solicitud le presento las cartas que he solicitado a mis proveedores donde me manifiestan el plazo mínimo para hacer la entrega de la cartilla y demás elementos, por ende espero podamos llegar a un acuerdo.

Exponiendo claramente que mi intención no es culpar a la administración en ningún momento, si no que el mismo contrato causo los propios retrasos del mismo, se que hubo voluntad de parte de la supervisión de los abogados y demás participantes pero por ser esta temporada de fin de año me es difícil comprometerme con la entidad, por lo tanto prefiero ser sincero y bajo mi actividad profesional se que el estado busca precisamente cumplimiento y satisfacer precisamente esas necesidad que durante esta vigencia lastimosamente no se pudieron cumplir.

Cordialmente,



Edwin Arley Ramirez Bohorquez
Nit: 1.012.423.193-3
Correo electrónico: olamsuministros@gmail.com
ABOGADO
TP:424666
Dirección: Cll 73 f bis sur No. 84 A 15 Bogotá, barrió Bosa San Pedro
Teléfono: 3117452179
Ciudad: Bogotá.

Bogotá D.C, 03 de diciembre de 2024

Señor
Edwin Ramirez

Frente a la solicitud que me realizas para fabricar los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
Guía tipo libro	Tamaño guía 12 x 17 cm, 50 páginas. -papel interno: 150 grm en material bond, tinta 4x4 full color -Portada: 240grm laminado, en material propalcote, tinta 4x4 full color	550
Bolsa Cambre estampada	Tamaño: alto 45cm, ancho 24cm, profundidad 12cm Material: impresión en Screen Vinilo textil área de impresión: screen 125x190mm Colores: los suministrados por el contratante de acuerdo a las directrices de imagen	2000
Dummi	Tamaño: 2x2 metros Inflable *Motor Duo Blower 4500 de conexión a energía *Material: Lafallet impermeable con maleta portable y luz linterna *Con soga de Anclaje *Impresión en Sublimación * COSTURAS: Con hilo industrial 100% nylon, las cremalleras son tipo industrial para trabajo pesado.	1
Lapicero Con sistema retráctil (en forma de carro)	*Accionamiento sistema retráctil. * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra *Medidas Largo 13.0cm, Diámetro 1.0cm *Presentación de 50 unidades en caja. *Impresión en tampografía a 1solo color 1 solo lado. Colores: Amarillo, Azul, Verde.	2000
Termo	Tamaño: alto 21.2, diámetro 62cm, capacidad 15oz, impresión en tampografía tinta metaliza impresión en Screen, el arte se adecua al área *empaque en cajas de 140 unidades	1700
Roll up Banner	Tamaño: 1x2 de alto con imagen suministrado por el contratante *Pendón en banner impreso *Estructura en aluminio con soporte pendón	1
Camisetas	Material principal: Algodón Tipo de manga: Corta Tipo de cuello: Redondo Género: Sin género Edad: Adultos Diseño de la tela: Liso con estampado con la temática dada por el contratante	6
Gorras	Material: gorras tipo camioneras con estampado DTF	6

Como te comento los esferos requieren de importación y nos estarían llegando hasta marzo, los pedidos los recibimos hasta el 29 de noviembre en este caso solo me puedo comprometer a fabricarte las camisas, las gorras y el banner lo demás si le pido que me de hasta el 20 de enero para entregárselo porque ahorita cerramos por las vacaciones del personal y atendenderiamos con prioridad su pedido al iniciar el próximo año.

Cordialmente



Omar William Riveros Riveros
Representante Legal 4 Poder
C.C. 79.554.678 de Bogotá

COMERCIALIZADORA BENDITO S.A.S
NIT 900 697 272-2

Siempre listos para satisfacer tus necesidades

Bogotá D.C, 05 de diciembre de 2024

Señor
Edwin Ramirez

Referencia: Cotización fabricación de cartillas

ITEM	DESCRICPION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Guía tipo libro, Tamaño guía 12 x 17 cm, 50 páginas. -papel interno: 150 grm en material bond, tinta 4x4 full color -Portada: 240grm laminado, en material propalcote, tinta 4x4 full color	550	$ 4.000	$ 2.200.000

Frente a su solicitud señor Edwin le envió la nueva cotización a la fecha debido a que hace unos meses atrás cuando me había solicitado la fabricación de estas cartillas los materiales estaban más económicos, a la fecha por el tema del dólar y el costo del papel el producto ha incrementado.

Debido a la temporada de diciembre y el cierre de nuestra plata a partir del 20 de diciembre la fabricación de estos elementos se realiza en treinta días hábiles a partir de la orden de compra, por ende ya le haría la entrega en el mes de enero.

Quedo atento a su solicitud

Cordialmente,

COMERCIALIZADORA BENDITO S.A.S
Nit: 900697272-2
WILSON RINCON RIVERA
C.C. N-7´714.654, expedida en NEIVA-HUILA
Dirección CRA 24 No 63B-24 Bogotá Barrio 7 de agosto
Telefono:3939396 ext:105
Teléfono 3212008356

WILSON RINCON RIVERA
ASESOR EN CONTRATACION
juridicabendito@gmail.com

JORGE URREGO LOBATON
NIT: 79.104.591-6

BOGOTA D.C. 06 DE DICIEMBRE DE 2024

SEÑOR:
EDWIN RAMIREZ

Don Edwin referente a su solicitud para la entrega de los elementos que dejaremos en mención ya por este año no le podemos realizar la entrega, tocaría que nos diera una espera hasta finales de enero y le entrego, ya por esta temporada de diciembre se está fabricando los pedidos de enero y no alcanzo a entregarle todo.

Recuerde que le comenté que el tema de los esferos toca importarlos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
Guía tipo libro	Tamaño guía 12 x 17 cm, 50 páginas. -papel interno: 150 grm en material bond, tinta 4x4 full color -Portada: 240grm laminado, en material propalcote, tinta 4x4 full color	550
Bolsa Cambre estampada	Tamaño: alto 45cm, ancho 24cm, profundidad 12cm Material: impresión en Screen Vinilo textil área de impresión: screen 125x190mm Colores: los suministrados por el contratante de acuerdo a las directrices de imagen	2000
Dummi	Tamaño: 2x2 metros Inflable *Motor Duo Blower 4500 de conexión a energía *Material: Lafallet impermeable con maleta portable y luz linterna *Con soga de Anclaje *Impresión en Sublimación * COSTURAS: Con hilo industrial 100% nylon, las cremalleras son tipo industrial para trabajo pesado.	1
Lapicero Con sistema retráctil (en forma de carro)	*Accionamiento sistema retráctil. * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra * Plástico. Cuerpo color. Clip pulsador y puntera color plata. Tinta negra *Medidas Largo 13.0cm, Diámetro 1.0cm *Presentación de 50 unidades en caja. *Impresión en tampografía a 1solo color 1 solo lado. Colores: Amarillo, Azul, Verde.	2000
Termo	Tamaño: alto 21.2, diámetro 62cm, capacidad 15oz, impresión en tampografía tinta metaliza impresión en Screen, el arte se adecua al área *empaque en cajas de 140 unidades	1700
Roll up Banner	Tamaño: 1x2 de alto con imagen suministrado por el contratante *Pendón en banner impreso *Estructura en aluminio con soporte pendón	1
Camisetas	Material principal: Algodón Tipo de manga: Corta Tipo de cuello: Redondo Género: Sin género Edad: Adultos Diseño de la tela: Liso con estampado con la temática dada por el contratante	6
Gorras	Material: gorras tipo camioneras con estampado DTF	6

Sublilaser colombia

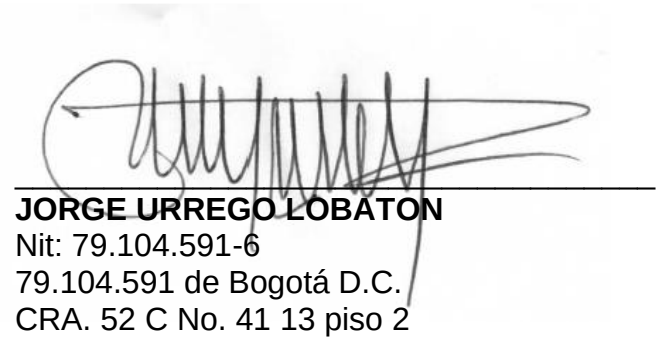
Cel. 3227100582
Bogotá D.C.
Colombia

CORREO ELECTRÓNICO
licitacionessublilaser@gmail.com

REDES SOCIALES
Sublima 320

En caso de que me llegue a solicitar los productos por favor me envía que tallas las camisetas

Cordialmente



JORGE URREGO LOBATON
Nit: 79.104.591-6
79.104.591 de Bogotá D.C.
CRA. 52 C No. 41 13 piso 2
licitacionessublilaser@gmail.com
Tel: 3227100582